

REGLAMENTO (CE) N° .../... DE LA COMISIÓN

de <FECHA>

que modifica el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE, y en particular el apartado 2 del artículo 6,¹

Considerando lo siguiente:

(1) El apartado (1) del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo dispone que los productos, componentes y equipos se ajustarán a los requisitos sobre protección medioambiental incluidos en el Anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo, 'Convenio de Chicago') publicado el 24 de noviembre de 2005 por lo que respecta a los Volúmenes I y II, excepto en lo referente a sus apéndices.

(2) El Convenio de Chicago y sus anexos han sido modificados desde la adopción del Reglamento (CE) n° 216/2008.

(3) En consecuencia, el Reglamento (CE) n° 216/2008 deberá ser modificado en consonancia con el procedimiento establecido en el apartado (3) del artículo 65 del citado Reglamento.

(4) Las medidas contempladas en este Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea establecido en virtud del artículo 65 del Reglamento (CE) n° 216/2008.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 216/2008, se sustituirá el primer apartado por el texto que figura a continuación:

'1. Los productos, partes y componentes se ajustarán a los requisitos de protección medioambiental incluidos en el Anexo 16 del Convenio de Chicago aplicables publicado el <20 de noviembre de 2008>, excepto en el caso de los Apéndices al Anexo 16.'

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el <FECHA>.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Alicante, <FECHA>

Por la Comisión
NOMBRE
<FUNCIÓN>

¹ DO L 79 de 19.03.08, p.1.